



## RESOLUCIÓN No. 117 DE 2011 (Junio 03)

*Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo*

El suscrito Gerente de Empresas Públicas de Cundinamarca, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 y

### CONSIDERANDO:

Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, a través de Decreto 180 de 2008, fue designada como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca.

Que de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008, corresponde al Gestor del PDA, entre otras funciones, “*Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PDA FASE II, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º del presente decreto, el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y los lineamientos y parámetros generales de contratación aprobados por el Comité Directivo...*”.

Que conforme al Decreto 4548 de 2009, “*Los procesos de contratación que se adelanten por el Gestor, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008, se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*”

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el Decreto N° 2474 de 2008, en el Artículo 77 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “*(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)*”

Que el Artículo 78 del decreto 2474 de 2008 dispone “*Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. (...)*”

Que el Decreto 3200 de 2008, en su artículo 7 establece: “*(...) Contratación. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de un PDA FASE II con cargo a los recursos de los actores del PDA podrán ser adelantados por el Gestor del PDA o el(los) operador(es) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo que preste(n) en el municipio o grupo de municipios beneficiarios del proyecto; lo anterior observando lo previsto en el contrato de fiducia mercantil y las normas que resulten aplicables. (...)*”

Que se requieren adelantar acciones, con el fin de mitigar los efectos causados por el fuerte invierno que han afectado esta zona que perturban o amenazan en forma grave el orden económico, social y ecológico del Municipio de Soacha y su área de influencia.

Que el Municipio de Soacha proyectó la construcción de los interceptores y colectores en la autopista Sur y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP estructuró y presentó, ante la ventanilla única del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), el proyecto denominado CONSTRUCCION DE INTERCEPTORES Y COLECTORES AUTOPISTA SUR MUNICIPIO DE SOACHA, el cual fue viabilizado mediante Cartas No. 5100-2-47783 y 5100-2-184476 del 15 de Abril de 2011, las cuales fueron modificadas en cuanto al plan financiero del proyecto, el cual fue modificado mediante cartas No. 5100-2-62053 y 5100-2-65744 del 02 de Junio de 2011.

Que teniendo en cuenta la dimensión de las obras a ejecutar, la ejecución del mismo se realizará en forma conjunta con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y el Departamento de Cundinamarca, Entidades éstas que aportarán recursos para la ejecución del mismo en la siguiente proporción:

| ENTIDAD                         | RECURSOS                        | OBJETO   | VALOR OBRA                  | VALOR INTERVENTORIA       |
|---------------------------------|---------------------------------|--|-----------------------------|---------------------------|
| EPC SA ESP                      | RECURSOS PDA                    | CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCEPTORES Y COLECTORES DE LA | \$12.382.836.120,00         | \$ 866.798.528,00         |
| GOBERNACION DE CUNDINAMARCA     | RECURSOS FONDO NAL DE CALAMIDAD | AUTOPISTA SUR  | \$23.884.695.622,00         | \$1.910.775.650,00        |
| EAAB ESP                        | EAAB                            |  | \$30.165.248.613,00         | \$2.214.379.671,00        |
| <b>VALOR PARCIAL</b>            |                                 |  | <b>\$ 66.432.780.355,00</b> | <b>\$4.991.953.849,00</b> |
| <b>VALOR TOTAL DEL CONVENIO</b> |                                 |  | <b>\$71.424.734.204,00</b>  |                           |

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP EAAB será el ejecutor del proyecto en tanto es el operador de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Soacha y cuenta con amplia y reconocida experiencia, no solo en la prestación de los servicios públicos a su cargo, sino en la construcción de obras relacionadas con los mismo.

Que para efectos de verificar la idoneidad y experiencia de la EAAB, se realizó la verificación de las condiciones exigidas en el artículo 01 del Decreto 204 de 2010 para la suscripción de convenios en el marco del PDA de Cundinamarca, determinado que la citada Empresa cumple con los requisitos allí establecidos, conforme se desprende de la certificación emitida por los Ingenieros Félix Guerrero y Jackeline Meneses, en su condición de Gerente y Subgerente de Planeación y Gestión Documental de EPC SA ESP respectivamente, convenio cuya suscripción fue autorizada en Comité Directivo del PDA No. 24 del 12 de Mayo de 2011.

Que el valor de los aportes de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP asciende a la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/C (\$13.249.634.648,00) amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20110648 y 20110649 de Mayo 17 de 2011 expedidos por la Oficina Asesora Financiera y certificados de disponibilidad de recursos N° 025 por valor de \$12.382.836.120 y N° 026 por valor de \$866.799.528 expedidos por el Consorcio FIA.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP con los recursos correspondiente al Plan Departamental de Aguas de Cundinamarca, deberá realizar entre otras, las siguientes actividades: CONSTRUCCION DE INTERCEPTORES Y COLECTORES AUTOPISTA SUR MUNICIPIO DE SOACHA: cuyo alcance comprende INTERCEPTOR AUTOPISTA SUR, TRAMOS 2N-12N, 12N-22N, 22N-37N, 37N-IT9, COLECTOR AUTOPISTA SUR TRAMO 35-40 Y COLECTOR CAZUCA, TRAMO 88-CAZ26 E INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS ANTES MENCIONADOS.

Que el estudio y documentos previos del Convenio Interadministrativo, pueden ser consultados en Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, ubicada en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 No. 51-53, Torre Sur Oriental, Piso Sexto Bogotá D.C y en las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), [www.epc.com.co](http://www.epc.com.co), y [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co) link procesos contractuales Colombia Humanitaria



En mérito de lo expuesto



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Justificar el proceso de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y la Gobernación de Cundinamarca cuyo objeto es la **CONSTRUCCION DE INTERCEPTORES Y COLECTORES AUTOPISTA SUR MUNICIPIO DE SOACHA**: cuyo alcance comprende **INTERCEPTOR AUTOPISTA SUR, TRAMOS 2N-12N, 12N-22N, 22N-37N, 37N-IT9, COLECTOR AUTOPISTA SUR TRAMO 35-40 Y COLECTOR CAZUCA, TRAMO 88-CAZ26 E INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS ANTES MENCIONADOS**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, convenio que se identificará CV-PDA-FNC-001-2011.

**ARTICULO SEGUNDO.** Disponer que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de contratación directa con fundamento en el Artículo 2º numeral 4º, literal c) Ley N° 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** Convocar a las veedurías ciudadanas a participar en el presente proceso contractual.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR  
**FELIX EDUARDO GUERRERO OREJUELA**  
Gerente

Vo.Bo. Dr. Cesar Eduardo Camargo Ramirez-  
Secretario General

Revisó: María Clara Mojica Rodríguez-  
Coordinadora Jurídica – Contratación PDA